

"Año del Fomento de la Vivienda"

**CIRCULAR SIB:
No. 005/16**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**
- Asunto** : **Actualización del mecanismo de aplicación de las disposiciones contenidas en la Segunda y Quinta Resoluciones de la Junta Monetaria de fechas 21 de marzo y 23 de mayo de 2013, respectivamente, que modifican el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).**
- Visto** : el literal e) del Artículo 21 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, que faculta a la Superintendencia de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Visto** : el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 29 de diciembre de 2004 y sus modificaciones.
- Vista** : la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 21 de marzo de 2013 que modifica los Artículos 26, 33 y 75, y elimina el Artículo 34 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).
- Vista** : la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 23 de mayo de 2013 que modifica los Artículos 26 y 33 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).
- Vista** : la Circular SB: No.005/06 de fecha 31 de mayo de 2006, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo para la Alineación de las Calificaciones de los Deudores".
- Vista** : la Circular SB: No.005/08 de fecha 04 de marzo de 2008 que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo para el proceso de evaluación de activos en régimen permanente".
- Vista** : la Circular SB: No.004/13 de fecha 03 de junio de 2013 que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo sobre el Mecanismo de Aplicación de las Disposiciones Contenidas en la Segunda y Quinta Resoluciones de la Junta Monetaria de fecha 21 de marzo y 23 de mayo de 2013, que modifican el Reglamento de Evaluación de Activos (REA)".



- Vista** : la Circular SB: No.003/14 de fecha 07 de marzo de 2014, sobre el "Tratamiento aplicable a los Mayores y Menores Deudores Comerciales al término de la dispensa otorgada a los deudores afectados por la medida de Consolidación de Deudas en el Sistema, mediante la Segunda Resolución de Junta Monetaria de fecha 21 de marzo del 2013".
- Vista** : la Circular SB: No.006/14 de fecha 15 de octubre de 2014, que trata acerca de "Establecer criterios adicionales para la alineación de los Mayores Deudores Comerciales".
- Vista** : la Circular SB: No.004/15 de fecha 12 de mayo de 2015, que trata acerca de Información Financiera Requerida para Deudores Comerciales.
- Visto** : el Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos.
- Considerando** : que conforme a lo dispuesto en la Segunda y Quinta Resoluciones de la Junta Monetaria de fechas 21 de marzo y 23 de mayo de 2013, respectivamente, las entidades de intermediación financiera deberán considerar la deuda comercial consolidada en el sistema financiero para determinar si el deudor es un mayor o menor deudor comercial.
- Considerando** : que el Artículo 26 del Reglamento de Evaluación de Activos, modificado por la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 23 de mayo de 2013, establece que los mayores deudores comerciales corresponden a los deudores cuyas obligaciones comerciales consolidadas, tanto en una entidad como en el sistema, iguallen o excedan los RD\$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100), sin importar el tipo de entidad que haya concedido el crédito, los cuales deben ser evaluados en base a los criterios establecidos para los mayores deudores comerciales.
- Considerando** : que el Artículo 72 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA) señala que las entidades de intermediación financiera deberán realizar trimestralmente una evaluación y clasificación de sus activos.
- Considerando** : que el párrafo del Artículo 72 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), señala que la Superintendencia de Bancos deberá establecer los mecanismos necesarios a fin de evitar más de una categoría de divergencia en la calificación de un mismo deudor en el sistema financiero.
- Considerando** : que el Artículo 75 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA) modificado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 21 de marzo de 2013, dispone que la evaluación financiera del deudor, independientemente de que sea persona física o jurídica, debe

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and several cursive signatures.

estar sustentada en información financiera que tome en consideración el endeudamiento total del deudor en el sistema financiero.

Considerando : que la Superintendencia de Bancos procura mantener actualizados los mecanismos que faciliten a las entidades de intermediación financiera la obtención de información financiera confiable y homogénea para la evaluación de sus deudores.

Considerando : que es interés de esta Superintendencia de Bancos establecer un procedimiento eficaz para la evaluación y clasificación de los mayores deudores comerciales por consolidación de obligaciones en el sistema financiero, que permita optimizar el proceso operativo de las entidades de intermediación financiera.

Considerando : que es necesario actualizar la normativa a fin de unificar las diferentes disposiciones sobre deudores comerciales que han sido emitidas desde el año 2013 hasta la fecha, así como derogar aquellas que no se ajustan a la dinámica del sistema financiero.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Las entidades de intermediación financiera, deberán considerar el balance adeudado de los créditos comerciales, sin contingencias comerciales, tanto a nivel individual en una entidad de intermediación financiera como consolidado en el sistema financiero, para la determinación de los mayores y menores deudores comerciales.
2. La Superintendencia de Bancos, a través del Sistema de Información Bancaria, publicará diariamente la información relacionada a la deuda consolidada en el sistema financiero de los deudores comerciales. Esta información será actualizada diariamente, sobre la base del reporte "DE08 – Balance Consolidado Deudores" del día anterior enviado por las EIF, en el interés de facilitar el seguimiento y clasificación de los deudores, lo cual será responsabilidad exclusiva de las EIF.
3. Las personas físicas o jurídicas que presenten créditos comerciales con balances adeudados que igualen o superen los RD\$25.0 millones de pesos, tanto a nivel individual en una entidad de intermediación financiera como consolidado en el sistema financiero, por tres (3) días o más durante un período de treinta (30) días calendario consecutivos, serán clasificadas y publicadas por la Superintendencia de Bancos como mayores deudores comerciales.

g mude



4. Las entidades de intermediación financiera que otorguen créditos comerciales que conviertan a una persona física o jurídica en un mayor deudor comercial tanto a nivel individual como consolidado en el sistema financiero, deberán evaluar al deudor conforme a los criterios establecidos para los mayores deudores comerciales en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) y sus modificaciones, y reportar la calificación inicial de riesgo asignada, en la Central de Riesgo del mes que corresponda.
5. Para los menores deudores comerciales de una entidad de intermediación financiera, que deban ser reclasificados como mayores deudores comerciales, producto de desembolsos realizados por otra(s) entidad(es) de intermediación financiera, la entidad de intermediación financiera establecerá la calificación de riesgo del deudor en base al historial de pago, hasta tanto sea realizada la próxima autoevaluación trimestral, en la cual deberá asignarse la calificación de riesgo por capacidad de pago correspondiente, de acuerdo a la información financiera del deudor disponible en el Sistema de Información Bancaria de la Superintendencia de Bancos o con la que cuente la entidad hasta tanto se cumpla el plazo para la presentación ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de los estados financieros correspondientes al próximo cierre fiscal y la entidad disponga de información auditada por una firma de auditoría independiente.
6. Las personas físicas o jurídicas que sean clasificadas por la Superintendencia de Bancos como mayores deudores comerciales consolidados en el sistema financiero, se convertirán en menores deudores comerciales cuando presenten balances consolidados menores a RD\$25.0 millones de pesos, durante un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios consecutivos.
7. Las entidades de intermediación financiera deberán registrar en los reportes "DE08 – Balance Consolidado de Deudores" y "DE11 – Deudores Comerciales de la Entidad por Operación", el deudor con la misma clasificación de mayor o menor deudor comercial, establecida y publicada por la Superintendencia de Bancos.
8. Ratificar las disposiciones establecidas en la Circular SB: No.004/15 de fecha 12 de mayo de 2015, que trata acerca de la información financiera requerida para deudores comerciales, la cual indica:
 - Las entidades de intermediación financiera deberán requerir a las personas físicas o jurídicas que soliciten financiamiento o mantengan obligaciones comerciales tomadas consolidadas en el sistema financiero por un monto hasta RD\$5,000,000.00 (cinco millones de pesos dominicanos con 00/100), o su equivalente en moneda extranjera, la entrega de una declaración patrimonial y flujo de efectivo firmados por el deudor.
 - Las entidades de intermediación financiera deberán requerir a las personas físicas o jurídicas que soliciten financiamiento o mantengan obligaciones comerciales tomadas consolidadas en el sistema financiero por un monto igual o superior a RD\$5,000,000.00 (cinco millones de pesos dominicanos con 00/100) y hasta RD\$10,000,000.00 (diez millones de pesos dominicanos con 00/100), o su equivalente en moneda extranjera, la entrega de sus estados financieros preparados por un Contador Público Autorizado de la persona jurídica o contratado cuando se trate de personas físicas.



- Las entidades de intermediación financiera deberán requerir a las personas físicas o jurídicas que soliciten financiamiento o mantengan obligaciones comerciales tomadas consolidadas en el sistema financiero por un monto igual o superior a RD\$10,000,000.00 (diez millones de pesos dominicanos con 00/100), pero inferiores a RD\$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100), o su equivalente en moneda extranjera, la entrega de sus estados financieros preparados por un Contador Público Autorizado independiente.
 - Las entidades de intermediación financiera deberán requerir a las personas físicas o jurídicas que soliciten financiamiento o mantengan obligaciones comerciales tomadas consolidadas en el Sistema Financiero por un monto igual o superior a RD\$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100) o su equivalente en moneda extranjera, la entrega de sus estados financieros auditados por una Firma de Auditoría Independiente, conjuntamente con la constancia de la declaración jurada de Impuesto sobre la Renta realizada a través de la Oficina Virtual de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o el acuse de recibo del formulario físico presentado en la Administración Local de dicha institución.
9. La Superintendencia de Bancos, a través del Sistema de Información Bancaria, publicará los estados financieros de los mayores deudores comerciales, con la finalidad de que las entidades cuenten con información financiera homogénea de dichos deudores.
 10. Las provisiones excedentes resultantes de la disminución de los requerimientos de provisión de los mayores deudores que se convierten en menores deudores y que por tanto pasen a ser evaluados por morosidad, podrán ser transferidas sin autorización previa de esta Superintendencia de Bancos, a otro renglón de activos riesgosos que refleje faltante de provisiones.
 11. Para fines de alineación de un mayor deudor comercial durante el proceso de autoevaluación trimestral, se considerarán las clasificaciones de riesgo otorgadas por aquellas entidades donde el deudor presente obligaciones consolidadas que igualen o excedan el diez por ciento (10%) de la deuda total en el sistema.
 12. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria, mediante la Quinta Resolución de fecha 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
 13. La presente Circular deroga de manera específica las siguientes disposiciones: Circular SB: No.004/13 de fecha 03 de junio de 2013 que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo sobre el Mecanismo de Aplicación de las Disposiciones Contenidas en la Segunda y Quinta Resoluciones de Junta Monetaria de fecha 21 de marzo y 23 de mayo del 2013, que modifican el Reglamento de Evaluación de Activos (REA); Circular SB: No.003/14 sobre el Tratamiento aplicable a los Mayores Deudores Comerciales, al término de la dispensa otorgada a los deudores afectados por la medida de consolidación de deudas en el sistema, mediante la

h
sup
DC
JH

Segunda Resolución de Junta Monetaria de fecha 21 de marzo del 2013; Circular SB No.006/14 que establece criterios adicionales para la alineación de los Mayores Deudores Comerciales.

14. Estas disposiciones derogan y modifican cualquier otra disposición de este Organismo que le sea contraria.
15. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



Luis Armando Asunción Alvarez
Superintendente

LAAA/JGMA/MCH/MJV/GC/YN/OC/OG
Departamento de Normas